

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandada pidió corregir el proveído anterior; por demás, se informa que, en la fecha programada para la diligencia señalada en auto anterior, se tiene prevista jornada de descongestión de procesos pendientes de revisión remitidos por otros Despachos. Sírvese proveer.

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 2233

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JENNY VIVEROS ESCOBAR
DEMANDADO	COLABORAMOS MAG S.A.S. y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-004 2019 00443 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 135

Santiago de Cali, veinticuatro (24) días de julio de dos mil veinticinco (2025)

En la providencia inmediatamente anterior, se señaló fecha y hora para continuar el trámite procesal correspondiente; sin embargo, por error involuntario, en la decisión se dispuso que era para llevar a cabo la totalidad de la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.L. y S.S., cuando en verdad, conforme lo reclama la memorialista, las etapas de conciliación y resolución de excepciones previas ya se encuentran agotadas; por tanto, procederá la precisión correspondiente.

De otro lado, evidencia el Despacho que, en atención a que este Estrado Judicial debe adelantar todos los trámites asignados para su conocimiento y, en la medida que, se encuentra pendiente por resolver sobre asuntos remitidos por otros Estrados Judiciales, en virtud del Acuerdo n.º CSJVAA24-32 de 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali en la fecha señalada, pues se tiene dispuesto el día 22 de agosto de 2025 para tales efectos; no será posible realizar la diligencia en la citada calenda, circunstancia que impone la necesidad de su reprogramación.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **viernes 26 de septiembre de 2025** para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., esto es, con las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

CUARTO: CONMINAR a las partes a presentar todos los documentos que dirijan al Despacho y pretendan hacer valer en el proceso, en formato PDF a efecto de conservar su autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ea8c63adb384bbdf1621577dd18fb31eeab9e6be1ba92aeafd785e35dba9f**